



## PROCESO QUE REALIZA EL TRIBUNAL ANTE PETICIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS O DIVERSIDAD FUNCIONAL

Luego de presentar una solicitud de orden de protección para una persona con impedimentos o diversidad funcional mediante el Tribunal Electrónico ([www.tribunalelectronico.pr](http://www.tribunalelectronico.pr)) se notifica por correo electrónico el día y la hora de la vista inicial.

### ¿Qué ocurre en la vista inicial?

En la vista inicial es la primera vez que el juez o la jueza atenderá la solicitud, por lo que puede pasar una de estas tres opciones:

- conceder una orden de protección provisional (temporera) sin escuchar a la persona contra la que se solicita la orden (se le conoce como “ex parte”) y citar a ambas partes para una vista final dentro de los próximos 5 días
- no conceder una orden de protección provisional para escuchar a la persona contra la que se solicita la orden, y citar a ambas partes a una vista final
- no conceder la orden de protección y archivar el caso, lo que termina con el proceso

### ¿Qué puede pasar en la vista final?

En la vista final el juez o la jueza evaluará la prueba y decidirá entre las siguientes opciones:

- conceder la orden de protección con las medidas que considere necesarias y sean aplicables bajo la ley; algunas de estas pueden ser:
  - pedirle a la parte contra la que se solicita la orden de protección que se desaloje es decir que debe irse de la residencia e identificar otro lugar para vivir
  - que la persona agresora no se acerque a la persona afectada ni se comunique de ninguna forma directa ni indirecta, ya sea verbal, por escrito o por cualquier otro medio, incluyendo redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, o a través de terceras personas que la persona agresora no interfiera con la persona afectada
  - si hay personas menores de edad involucradas en la situación, pueden establecerse medidas relacionadas con custodia, relaciones filiales, alimentos y residencia
  - cualquier otra medida que considere necesaria para proteger a la persona afectada y la ley la permita
- no conceder la orden de protección, lo que termina el caso